Esquel, de junio de 2011.-

------<u>VISTO:</u>----------

------La recusación sin expresión de causa formulada por el Dr. R. T. G. L., contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Jorge Luis Früchtenicht; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------Que analizada la misma en base a las disposiciones del art. 14 de la Ley XIII Nº 5 del D.J.P. (antes Ley 2.203), éste Cuerpo concluye que ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin causa al Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

------1) **TENER** por recusado sin causa al Dr. Jorge Luis Früchtenicht.------

------3**) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 Ley V Nº 17 antes Ley 1.130).---

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2011. CANO</u>.-